

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión remitido el 01 de Diciembre de 2020 por el Juzgado Décimo Civil Mpal., de Oralidad de Cali. Sirvase proveer. Cali, 16 de Diciembre de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL CIRCUITO DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2084

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00668

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve a través de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, contra la señora GLADYS MOLANO AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.872, se advierte que la misma recae sobre una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y 709 y ss del C. de Co, por lo que existiendo un título valor (Pagaré Fl.2), ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, contra la señora GLADYS MOLANO AVENDAÑO, acorde a las razones señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE a la demandada señora GLADYS MOLANO AVENDAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.980.872, se sirva pagar a favor del representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de DIEZ MILLONES DE (\$10.000.000) PESOS MONEDA LEGAL, por concepto del capital correspondiente al Pagaré No. 5194 con vencimiento el 15 de Febrero de 2020.
- 2) POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal mensual vigente conforme a la superintendencia Financiera de Colombia causados desde el dieciséis (16) de Febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación; (art. 430 C.G.P.).

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, en las cuales estarán incluidas las agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (05) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

SEXTO.- SE RECONOCE personería a la abogada, MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA identificada con la cedula de ciudadanía # 31.644.154 expedida en Buga, y T.P. No. 130.719 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandante, conforme al mandato conferido y la Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

SDD.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14. ENE 2021,
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA